



2017-83-03

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO SAMUDIO
DEMANDADOS: LUIS URBANO RORIGUEZ VILLARREAL y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-40-53-007-2017-00083-03

Correspondería decidir el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad en la audiencia realizada 24 de agosto de 2021, mediante el cual se negó una prueba solicitada por la parte demandada.

No obstante, se advierte que a este despacho fue también repartido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto.

Conforme al informe secretarial que antecede este despacho a través del auto adiado 10 de febrero de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, declaró desierto el recurso de apelación presentado por el abogado del demandado contra la sentencia dictada el 24 de agosto de 2021, toda vez que el recurrente no sustentó la alzada dentro del término otorgado para tal fin.

1

Así las cosas, habiéndose declarado desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, se concluye que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que, por sustracción de materia, deviene innecesario decidir el recurso de apelación contra el mentado auto que negó una prueba.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



2017-00083-04

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de decidir el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad en la audiencia realizada 24 de agosto de 2021, mediante el cual se negó una prueba solicitada por la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1532f806f6622aceaefe157c1b26f98d80471aa748dc12188ce3d59928ea838e

Documento generado en 25/03/2022 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>